

**LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA ELECTRÓNICO POR INTERNET DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Última reforma 30-10-2024**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral de la Ciudad de México y tienen por objeto regular el desarrollo del Sistema de Voto por Internet denominado “Sistema Electrónico por Internet” para la ciudadanía de la Ciudad de México, así como establecer y describir las fases que rigen los componentes y operaciones asociados al Sistema Electrónico por Internet, debiendo cumplirse cada una de ellas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Reglamento de Elecciones, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y demás normatividad que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como lo que se establezca en el Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral.

**Artículo reformado 30-10-2024**

**Artículo 2.** La utilización del Sistema Electrónico por Internet (SEI) estará sujeta a la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México en cada proceso que requiera ser implementada esta modalidad para recabar el sufragio.

**Artículo 3.** El Sistema cumple con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al sufragio electrónico por Internet para el ámbito local, garantizando que el sufragio sea universal, igual, libre, secreto y directo.

**Artículo 4.** Para efectos de los presentes, se entenderá por:

**I.** Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- a) Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- b) Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México.
- d) Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) Ley Procesal:** Ley Procesal Electora de la Ciudad de México.
- f) Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- g) Lineamientos:** Lineamientos generales del Sistema Electrónico por Internet para el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**inciso adicionado 30-10-2024**

**h) Reglamento:** Reglamento de Elecciones de Instituto Nacional Electoral.

**inciso adicionado 30-10-2024**

**i) Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**inciso adicionado 30-10-2024**

**II. Por lo que se refiere a autoridades:**

**a) Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**b) Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.

**c) Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**d) Tribunal:** Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

**inciso adicionado 30-10-2024**

**III. Por lo que hace a los conceptos:**

**a) Código de integridad:** Valor o código de representación único que permite identificar a cada archivo digital. Dicho código es obtenido a partir de un algoritmo criptográfico. Ejemplos de algoritmos que generan estos códigos de integridad son el algoritmo SHA256 y el algoritmo SHA512.

**b) Comité:** Comité Técnico que emitirá la opinión sobre el estado actual del SEI y las posibles mejoras.

**inciso modificado 30-10-2024**

**c) CPPCyC:** Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación.

**d) COEG:** Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística.

**e) DAOD:** Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados.

**inciso modificado 30-10-2024**

**f) DEAPyF:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

**inciso modificado 30-10-2024**

**g) DEOEyG:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.

**h) DEPCyC:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

**i) Dictamen:** Resultado de la Auditoría que se establece en los presentes Lineamientos.

**j) Documento rector:** Documento que establece la conformación y funcionamiento del Comité Técnico que emitirá la opinión sobre el estado actual del SEI.

**k) DVOE:** Dirección de Vinculación con Organismos Externos.

**inciso modificado 30-10-2024**

- l) **Llave criptográfica:** Pareja de claves (llave de la elección, llave de apertura de sufragios) que permite el cifrado y descifrado de los sufragios.
- m) **Llave de apertura de sufragios:** Clave resguardada en el módulo criptográfico para el proceso de descifrado y cómputo de los sufragios.
- n) **Llave de la elección:** Clave que se incorpora al SEI para cifrar los sufragios durante el periodo de su emisión.
- o) **LN:** Lista Nominal de Electores.
- p) **LNVI:** Listado Nominal para Votación por Internet.  
inciso modificado 30-10-2024
- q) **Manual de configuración del Sistema Electrónico por Internet:** Documento que contiene los datos y las instrucciones para la configuración del Sistema Electrónico por Internet, dependiendo del Proceso que se lleve a cabo.
- r) **Guía del SEI:** Documento que contiene los datos y descripción de funcionalidades del Sistema Electrónico por Internet.  
inciso modificado 30-10-2024
- s) **SEI:** Sistema Electrónico por Internet.
- t) **Persona Votante/Opinante:** Ciudadana o ciudadano de la Ciudad de México que emitirá su sufragio utilizando el Sistema.
- u) **Procedimiento Voto digital:** Procedimiento para instrumentar el voto digital en Mecanismos de Democracia Directa y Participativa o los procesos que se lleven a cabo, en su caso.  
inciso modificado 30-10-2024
- v) ...  
inciso derogado 30-10-2024
- w) **UTCSyD:** Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
- x) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

**Artículo 5.** El sufragio digital es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía a través del Sistema que el Instituto Electoral habilite para tal efecto, que garantiza su secrecía durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios virtuales y electrónicos.

Artículo reformado 30-10-2024

**Artículo 6.** El Sistema es el conjunto de recursos tecnológicos, humanos, materiales y procedimientos operativos, técnicos y de seguridad, cuyas características y reglas para su ejecución son emitidas por el Instituto Electoral y aprobados por el Consejo General para tal efecto, previa propuesta de la COEG en coordinación con UTSI.

Artículo reformado 30-10-2024

**Artículo 7.** La modalidad de sufragio digital se utilizará en los términos previstos por la normatividad jurídica indicada en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, y únicamente podrá realizarse a través del SEI, previa aprobación del Consejo General. El SEI también podrá ser utilizado a solicitud formulada por autoridades e instituciones, privadas y públicas, para la realización de ejercicios democráticos a través del instrumento jurídico que se determine. Para lo anterior, las áreas ejecutivas y técnicas deberán atender lo establecido en los presentes Lineamientos en lo conducente.

Artículo reformado 30-10-2024

**Artículo 8.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral es la instancia responsable de coordinar la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del SEI, a través de:

- a) La DEAPyF para proveer la información relativa a partidos políticos y candidaturas en el ámbito local, y en su caso cuando sea utilizado en procesos electorales locales;

inciso modificado 30-10-2024

- b) La DEOEyG para integrar el cómputo de los sufragios emitidos mediante las diferentes modalidades del sufragio (digital o física) de las respectivas elecciones locales, en su caso, y mecanismos de participación ciudadana;

inciso modificado 30-10-2024

- c) La DEPCyC para proveer la información relativa a los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana;

- d) La UTCSyD para diseñar e instrumentar campañas de difusión del sufragio digital, coordinándose para ello con las instancias que, por el objeto contenido en la campaña, sean competentes;

inciso modificado 30-10-2024

- e) La UTSI para llevar a cabo el desarrollo, actualización, instrumentación y operación del SEI;

inciso modificado 30-10-2024

- f) La DVOE para la suscripción y seguimiento de convenios que se tuvieran que celebrar como objeto de los presentes Lineamientos, así como acercamiento con aliados estratégicos, en su caso;

inciso modificado 30-10-2024

- g) Las demás áreas del Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones.

inciso adicionado 30-10-2024

**Artículo 9.** La ejecución del sufragio digital será responsabilidad del Instituto Electoral y, en su caso, las determinaciones del INE, cuando se trate de:

párrafo reformado 30-10-2024

- I. Elección de Jefatura de Gobierno, salvo en el caso del sufragio de las personas mexicanas residentes en el extranjero;

fracción modificada 30-10-2024

- II. Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México;

- III. Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México;
- IV. Consultas Populares; y
- V. Todos aquellos mecanismos e instrumentos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

**Artículo 10.** Para la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del SEI, el Instituto Electoral deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Implementar las fases para el desarrollo del modelo operativo del Sistema que, constará, al menos, de lo siguiente:
- Creación de la llave criptográfica;
  - Apertura del Sistema;
  - Autenticación de la persona votante;
  - Monitoreo del Sistema;
  - Cierre del Sistema, descifrado y cómputo de los sufragios; y
  - Resguardo y preservación de la información.
- II. Definir e implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la secrecía del sufragio a partir de la autenticación de la persona votante/opinante y hasta el cómputo de los sufragios, conservando la integridad de estos en todo momento.
- Asimismo, dichas medidas deben garantizar que la o el ciudadano esté debidamente acreditada(o) para la emisión del sufragio y que sea uno solo.
- III. Para las Elecciones Constitucionales, en caso de implementarse el SEI, publicar el resultado de la votación digital de la ciudadanía de la Ciudad de México en el Programa de Resultados Electorales Preliminares y en los cómputos distritales respectivos. En cuanto a los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, los resultados de la votación digital se publicarán en la Plataforma de Participación. En ambos casos, conforme a la normatividad vigente.

fracción modificada 30-10-2024

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Del Comité Técnico

**Artículo 11.** El Consejo General, de conformidad con la normatividad jurídica vigente, podrá integrar un Comité Técnico que brindará la opinión sobre el estado actual del Sistema y las posibles mejoras a implementarse.

**Artículo 12.** Las personas que integren el Comité serán designadas por el Consejo General mediante el Acuerdo que para tal efecto se emita.

**Artículo 13.** Las personas a formar parte del Comité deberán cumplir los requisitos siguientes, los cuales son enunciativos, más no limitativos:

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- I. Demostrar que cuenta con conocimientos en sistemas de votación electrónica y experiencia profesional en alguna de las materias siguientes: criptografía, desarrollo seguro de software, seguridad informática, derecho electoral o ciencia política y organización de procesos electorales;
  - II. No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
  - III. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
  - IV. No formar parte del Consejo General del Instituto Electoral o del Instituto Nacional, durante el periodo de implementación y operación del Sistema; y
  - V. No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

**Artículo 14.** El Comité estará conformado por cinco especialistas, de los cuales no podrán ser más de tres del mismo género, quienes tendrán bajo su responsabilidad la ejecución de las actividades establecidas en la Guía técnica de operación del SEI o documento rector que para tal efecto se elabore.

**Artículo reformado 30-10-2024**

**Artículo 15.** En caso de ser implementado el Comité deberá entrar en funciones, a más tardar, dos meses antes de la emisión de la Convocatoria de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana de que se trate o seis meses antes de la elección respectiva. Podrá concluir sus funciones, tres meses antes de la jornada electoral y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, en caso de que se determine el acompañamiento durante la operación del Sistema como parte de sus funciones, hasta el último día del mes de la Jornada correspondiente.

**Artículo reformado 30-10-2024**

**Artículo 16.** El Comité realizará las siguientes actividades generales, así como las que se establezcan en el documento rector:

**párrafo reformado 30-10-2024**

- a) Informar a la COEG respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el sufragio digital, así como de los acuerdos que al respecto se generen.  
**inciso modificado 30-10-2024**
- b) Proponer mejoras y opinar sobre el desarrollo del Sistema, las cuales se deberán recibir, a más tardar 3 meses antes de la Elección o Mecanismo e Instrumento de Participación Ciudadana que corresponda. Dichas observaciones serán evaluadas por la DEOEyG y UTSC con el fin de determinar la viabilidad de su implementación en mecanismos e instrumentos de participación o elección que corresponda o en el inmediato posterior;  
**inciso modificado 30-10-2024**
- c) En caso de que se determine el acompañamiento durante la operación del SEI, supervisar la implementación y operación del Sistema.
- d) Validar los esquemas de seguridad para la protección e integridad del Sistema y procesos que se llevan a cabo.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

## CAPÍTULO TERCERO

### Del Sistema

#### Aspectos Generales

**Artículo 17.** En caso de que así lo determine el Consejo General, el Instituto Electoral pondrá a disposición de la ciudadanía de la Ciudad de México el Sistema que permita la emisión del sufragio digital en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y en las elecciones en las que tenga derecho a votar, siempre y cuando haya elegido esta modalidad para votar u opinar.

**Artículo reformado 30-10-2024**

Asimismo, el Instituto Electoral garantizará en todo momento, a través de mecanismos de seguridad, que la ciudadanía que optó por esta modalidad para la emisión del sufragio no pueda emitir más de uno o de forma presencial.

Para la emisión del sufragio digital de la ciudadanía, en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, la UTSC junto con la DEOEyG, implementará y dará seguimiento a las acciones establecidas, asimismo, elaborará la Guía del SEI para el uso de la ciudadanía.

**Artículo reformado 30-10-2024**

**Artículo 18.** El Instituto deberá crear el LNVI, el cual será incorporado al SEI para permitirle el acceso a la ciudadanía, conforme a la Guía del SEI.

**Artículo reformado 30-10-2024**

**Artículo 19.** Para la modalidad de Sufragio digital en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y, en su caso, en la Jornada Electoral, se requerirá que cada persona ciudadana de la Ciudad de México cuente con su Credencial para votar vigente, y un número de teléfono móvil, mismos que deberá utilizar para su autenticación en el SEI y para la recepción de información. Asimismo, las personas que se encuentren registradas en el LNVI tendrán acceso para la emisión del sufragio.

**Artículo reformado 30-10-2024**

**Artículo 20.** Para asegurar la secrecía de la emisión del sufragio, el SEI deberá desvincular de manera permanente e irreversible los sufragios cifrados de las personas votantes que los emitieron, de tal forma que se pueda obtener una base de datos con los sufragios cifrados sin que exista vínculo con la persona votante.

**Artículo reformado 30-10-2024**

## CAPÍTULO CUARTO

### Fases para el Desarrollo del Modelo Operativo del Sistema

**Artículo 21.** El Modelo Operativo del Sistema consta, al menos, de las siguientes fases:

- I. Creación de la Llave Criptográfica;
- II. Apertura del Sistema;
- III. Autenticación de la persona votante;
- IV. Monitoreo del Sistema;

- V. Cierre del Sistema;
- VI. Descifrado y Cómputo de los sufragios; y
- VII. Resguardo y Preservación de la Información.

**Artículo 22.** Durante la operación del SEI, en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y, en su caso, en la Jornada Electoral, la UTSC deberá operar un Centro de Atención Telefónica (CAT) las 24 horas del día, para proporcionar soporte técnico a la ciudadanía referente a aspectos técnicos del SEI. Asimismo, se podrá considerar la posibilidad de brindar soporte técnico en línea para cualquier eventualidad.

Artículo reformado 30-10-2024

### Sección Primera Creación de la Llave Criptográfica

**Artículo 23.** Esta fase corresponde al evento en el cual se genera la Llave criptográfica que será utilizada para brindar seguridad a la información en el Sistema durante su operación, evento que deberá ser atestiguado cuando menos por una tercera persona con fe pública.

**Artículo 24.** Como resultado de este evento se hará entrega de la Llave de apertura de sufragios a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva. Dicha llave será resguardada conforme a los procedimientos y mecanismos que para tal efecto se determinen.

Artículo reformado 30-10-2024

### Sección Segunda De la Apertura del Sistema

**Artículo 25.** Esta fase comprende las actividades a realizar para configurar el Sistema con la información de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana o, en su caso, las Elecciones que corresponda, ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partido y en su caso, personas observadoras de la Sociedad Civil.

Esta fase concluye con el inicio de operación del Sistema.

Artículo reformado 30-10-2024

**Artículo 26.** El SEI deberá contar con la funcionalidad que permita configurar los parámetros relativos a los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana o, en su caso, a las Elecciones que se desarrollarán, así como ingresar la Llave correspondiente y obtener un reporte inicial que permita verificar que la base de datos no contiene sufragios y que los contadores están inicializados en cero.

El SEI será habilitado para permitir el acceso a las personas votantes a partir de la fecha y hora que, para tales efectos, se haya establecido en la Convocatoria respectiva

Artículo reformado 30-10-2024

### **Sección Tercera De la Autenticación de la persona votante**

**Artículo 27.** En esta fase el Sistema deberá considerar el procedimiento de autenticación para que la persona votante/opinante pueda ingresar al mismo durante el periodo de votación correspondiente. Tiene por objeto verificar la identidad de la persona votante/opinante para que pueda emitir su sufragio, por lo que deberá realizarlo dentro del Sistema, a través de dispositivos electrónicos con acceso a internet.

**Artículo reformado 30-10-2024**

**Artículo 28.** Con el objeto de que la persona votante/opinante pueda realizar el procedimiento de autenticación, de manera enunciativa más no limitativa, el Instituto le deberá proveer lo siguiente:

- I. Una Clave de Voto por Internet, que será enviada al número móvil que proporcionó en su solicitud de registro a través de un mensaje;

**fracción modificada 30-10-2024**

- II. Una Clave Única (token) que consta de un código de un solo uso o números de identificación, que serán enviados por el Sistema a su número móvil cada vez que se requiera corroborar su identidad; y

**fracción modificada 30-10-2024**

- III. La aplicación móvil que se utilice, las tiendas virtuales en las que estará disponible o, en su caso, la dirección electrónica del Sistema para su descarga.

**fracción modificada 30-10-2024**

**Artículo 29.** El SEI deberá garantizar que quien emita su sufragio sea una persona que tenga derecho a efectuarlo y le permitirá ingresar en cualquier momento durante el periodo de votación correspondiente.

**Artículo reformado 30-10-2024**

**Artículo 30.** El Instituto Electoral deberá detallar los pasos para el acceso de la ciudadanía al SEI en la Guía correspondiente.

**Artículo reformado 30-10-2024**

### **Sección Cuarta Del Monitoreo del Sistema**

**Artículo 31.** En esta fase, la UTSI deberá implementar los módulos para el monitoreo del estado de la operación del SEI.

**Artículo 32.** El acceso a los módulos de monitoreo estará a disposición de las personas Consejeras Electorales, la DEOEyG y el personal que, en su caso, se determine.

**Artículo reformado 30-10-2024**

**Artículo 33.** La UTSI deberá generar informes de operación del SEI.

**Artículo 34.** La UTSI deberá monitorear la infraestructura informática que opera el SEI; para prevenir algún incidente tecnológico.

## Sección Quinta Del Cierre del Sistema

**Artículo 35.** Esta fase comprende las actividades a realizar para obtener la base de datos que contiene los sufragios cifrados, una vez que el SEI haya cerrado operaciones conforme al procedimiento establecido para tal efecto.

**Artículo 36.** A la fecha y hora de cierre configurada, el SEI deberá ejecutar, de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación digital.

Artículo reformado 30-10-2024

**Artículo 37.** El Sistema deberá permitir la obtención de la base de datos con los sufragios cifrados, mismos que no deben tener ningún vínculo con la persona votante.

## Sección Sexta Del Descifrado y Cómputo de los Sufragios

**Artículo 38.** En esta fase se realiza el descifrado y cómputo correspondiente mediante el uso de la Llave Criptográfica generada previamente.

**Artículo 39.** Para el caso de las Elecciones constitucionales, cada partido político o candidatura sin partido que participe en la Elección en la que haya operado el Sistema podrá contar con una persona representante acreditada durante el descifrado y cómputo de los sufragios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo reformado 30-10-2024

**Artículo 40.** Se deberá calcular y comparar el código de integridad de la base de datos con los sufragios cifrados, con el código de integridad obtenido a través del Sistema, y ejecutar las instrucciones necesarias para que inicie el proceso de descifrado haciendo uso de la Llave.

**Artículo 41.** Al término del cómputo de la votación, el Sistema emitirá las actas correspondientes ordenando los datos por ámbito y tipo de ejercicio de democracia participativa, directa o representativa y por circunscripción territorial.

Artículo reformado 30-10-2024

**Artículo 42.** El acta de cómputo emitida por el Sistema será entregada:

- I. A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral o en su caso a las Presidencias de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación y de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, respectivamente.

fracción modificada 30-10-2024

- II. A las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partido y personas observadoras de la Sociedad Civil, debidamente acreditadas y presentes al momento del cómputo, en su caso.

fracción modificada 30-10-2024

**Sección Sexta**  
**Del Descifrado y Cómputo de los Sufragios**

**Artículo 43.** En esta fase se entrega a la tercera persona con fe pública la Llave criptográfica con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección, así como toda la información generada por el Sistema para continuar con el proceso de resguardo y preservación de ésta. Lo anterior se realizará, en su caso, ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partidos o de las personas observadoras de la Sociedad Civil y cualquier persona que manifieste su interés.

**Artículo reformado 30-10-2024**

**Artículo 44.** Se deberán generar los códigos de integridad de al menos los siguientes archivos digitales:

- I. La base de datos con los sufragios descifrados;
- II. Las bitácoras generadas por el Sistema; y
- III. Cualquier otro documento generado por el Sistema.

**Artículo 45.** Se entregará al tercero con fe pública el documento que contenga los códigos de integridad, incluyendo el de la base de datos con los sufragios cifrados. Lo anterior se hará, en su caso, ante la presencia de las representaciones de los partidos políticos, candidaturas sin partido, y de las personas observadoras de la Sociedad Civil.

**Artículo reformado 30-10-2024**

**Artículo 46.** Se ejecutará y verificará el proceso de borrado lógico de la información contenida en el Sistema dentro de los 10 días posteriores al cierre de la operación del Sistema, una vez resguardada la información, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo reformado 30-10-2024**

**Sección Octava**  
**De los Simulacros y Auditorías**

**Artículo 47.** Previo a la operación del Sistema la UTSI deberán realizar las pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a las herramientas informáticas que se estimen pertinentes y, al menos, dos simulacros que incluyan la ejecución de todas las fases del Sistema. La realización de los simulacros, los resultados y los ajustes que amerite se hará del conocimiento a quienes integran el Consejo General.

**Artículo reformado 30-10-2024**

**Artículo 48.** En caso de que el Consejo General determine que esta modalidad de emisión del sufragio tenga carácter vinculante para un proceso electoral o para mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, previa realización de las pruebas públicas correspondientes, el Instituto Electoral podrá someter al Sistema a una auditoría pública en cada una de sus etapas de desarrollo e implementación, a través de instituciones o empresas con prestigio internacional. Para tal efecto, se podrá invitar como observadores a los partidos políticos, candidaturas sin partido y, en su caso, a la sociedad civil.

**Artículo reformado 30-10-2024**

**Artículo 49.** La Auditoría tendrá la finalidad de evaluar la funcionalidad y seguridad en el procesamiento de la información y cubrirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Planificación de la auditoría, identificando su alcance, así como los recursos materiales y técnicos necesarios para llevarla a cabo;

**fracción modificada 30-10-2024**

- II. Metodología de la auditoría, incluyendo procedimientos, plazos y enfoque para verificar y comprobar los controles a revisar, así como formato y contenido de reportes que se deriven de ésta;

- III. La revisión del Sistema, aplicando pruebas de aseguramiento de calidad y pruebas de seguridad.

Las pruebas de aseguramiento de calidad deberán estar conformadas por al menos los siguientes tipos de prueba:

- a) Pruebas de funcionalidad, para verificar que el Sistema hace exclusivamente lo que debe hacer, conforme a la especificación técnica, y
- b) Pruebas de desempeño, para evaluar la respuesta del Sistema bajo condiciones en donde se simule un alto número de solicitudes simultáneas.

Las pruebas de seguridad deberán estar conformadas por al menos los siguientes tipos de prueba:

- Análisis de vulnerabilidades, al Sistema e infraestructura tecnológica que éste utilice de manera central;
- Pruebas de denegación de servicio, para verificar la respuesta del Sistema y la infraestructura tecnológica bajo un escenario simulado de ataque informático;
- Pruebas de penetración, para verificar la correcta resistencia ante posibles ataques que intenten modificar la funcionalidad del Sistema;
- Pruebas de estrés basadas en la funcionalidad del Sistema bajo cargas pesadas con un gran número de repeticiones, manejo de grandes cantidades de datos y un alto número de consultas a la base de datos, con la finalidad de que el Sistema brinde una operación por encima de la media esperada para verificar su desempeño.

- IV. Revisión del manejo seguro de la información; y

- V. En su caso, la revisión de los sistemas informáticos que el Instituto así defina.

**Artículo 50.** Se deberá elaborar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto y el ente auditor convengan para efectuar la auditoría.

El Instituto Electoral, en su relación con el ente auditor, deberá como mínimo establecer los siguientes elementos:

- Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento
- I. Los alcances mínimos de la auditoria, establecidos en los presentes Lineamientos y el plan de trabajo asociado al mismo;
  - II. La información que la autoridad electoral administrativa pondrá a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual y la protección de los datos personales de la ciudadanía; y

**fracción modificada 30-10-2024**

- III. Las responsabilidades de las partes para la realización de la auditoría.

**Artículo 51.** El Sistema deberá contemplar lo siguiente:

- a) La implementación de un plan de recuperación en caso de desastre informático, basado en análisis de riesgos;
- b) Uso de infraestructura de llave pública (PKI);
- c) Mecanismos para asegurar la integridad y manejo de la información.

**Artículo 52.** El ente auditor deberá presentar informes parciales y el dictamen final del proceso de auditoría debiendo considerar lo siguiente:

I. Informes parciales: son los referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para la revisión;
- b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
- c) Los hallazgos identificados y clasificados, y
- d) Las posibles recomendaciones que permitan al Instituto Electoral atenderlos.

II. Dictamen: Documento público con el resultado final de la auditoria que contendrá de manera enunciativa, más no limitativa, que el Sistema permite lo siguiente:

- a) El acceso se otorgue exclusivamente a las personas ciudadanas registradas para emitir su sufragio digital;
- b) Que la persona ciudadana emita solamente un sufragio por elección mediante este mecanismo;
- c) Que se preserve la secrecía del sufragio; y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del sufragio emitido.

**inciso modificado 30-10-2024**

**inciso modificado 30-10-2024**

## CAPÍTULO QUINTO

### Casos no previstos

**Artículo 53.** Las áreas Ejecutivas y Técnicas, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad que apruebe el Consejo General y sus Comisiones para la implementación del SEI, revisarán, analizarán y, en su caso, resolverán los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo reformado 30-10-2024

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### CON MOTIVO DE LA REFORMA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024

**ÚNICO.** Las reformas, modificaciones y adiciones de las porciones normativas previstas en los artículos 1; 4, fracciones I, incisos e), h, e i), II, inciso d), III, incisos b), e), f), k), p), r), u) y v); 5; 6; 7; 8, incisos a), b), d), e), y f); 9, párrafo primero, fracción I; 10, fracción III; 14; 15; 16, párrafo primero, incisos a) y b); 17, párrafos primero tercero; 18; 19; 20; 22; 24; 25; 26; 27; 28, fracciones I), II) y III); 29; 30; 32; 36; 39; 41; fracción II); 42; 43; 45; 46; 47; 48; 49, fracción I; 50, fracción II; 52, fracción II, incisos a) y b); y 53 de los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al momento de su aprobación.